



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El señor director especial de estadística de esta provincia dice a esta intendencia en 23 del que fina lo siguiente:

«La direccion general de estadística y archivo dice a esta especial en oficio de 17 del que sigue lo que sigue.

Con fecha 28 de octubre del año proximo pasado se dirigió por la direccion central de estadística a los directores especiales del mismo ramo en las provincias la siguiente circular.

Como dato estadístico cuyo conocimiento puede ser de mucha utilidad en las investigaciones que en lo sucesivo se emprendan relativas a la riqueza territorial del reino, esta direccion ha querido que debian reunirse oportunamente en cada provincia las noticias necesarias sobre el valor de los diezmos de los diversos pueblos de ella, durante una época determinada que por varias razones conviene sea la del quinquenio de 1849 a 1853. Al efecto adoptará Vd. desde luego las disposiciones necesarias a fin de investigar las respectivas a la de esa dependencia, valiéndose para ello, ya de las noticias que existan en las oficinas de rentas, ya de las que le faciliten los cabildos y corporaciones eclesiásticas, ya de las relaciones que se establezcan de los párrocos directamente ó por medio de los

diocesanos, ya de otras fuentes, segun el sistema y costumbre de diezmar que en la misma hubiese existido.

Se tendrá especial cuidado en deslindar convenientemente las jurisdicciones civil y eclesiástica, evitando la confusion en los resultados aplicables a cada uno de ellos.

No se consagrará menos atencion a que los diezmos de cada pueblo comprendan todos los conocidos con este nombre, eclesiásticos ó legos, asi como a designar la parte alicuota del producto total que la prestacion genérica conocida con aquel nombre representaba en cada uno.

Igualmente se consignarán los casos en que algunos de los terrenos de un pueblo tuviesen el privilegio de no diezmar, y el cálculo de sus diezmos presumible si fuese hacendero. Por último se especificarán con toda distincion el importe de cada una de las especies sujetas a la prestacion decimal con su valor en dinero, así como el número y clase de las cuentas de ella. En caso de que en la busca y adquisicion de los indicados datos encontrase Vd. algunas dificultades de parte de las autoridades y corporaciones cuyo concurso le sea necesario y no le fuese posible buscarlos por sí mismo ó por medio de esa intendencia, lo pondrá en conocimiento de esta direccion central para que ella lo haga recurriendo al gobierno si fuere necesario. Del recibo de esta comunicacion se servirá Vd. a-

visarme oportunamente. En su consecuencia y hallándose Vd. encargado de la direccion especial de esta provincia procederá à reunir los antecedentes y verificar los demas trabajos necesarios para la formacion del estado prevenido en la preinserta circular, con arreglo al modelo adjunto, empleando la actividad posible, en atencion à hallarse ya muy adelantado este asunto en las demas provincias.

Lo que tengo el honor de trasmitir á V. S. á fin de que si existiesen en las oficinas de rentas de esta provincia las noticias que reclama la direccion general, se sirva mandar se faciliten à esta especial; ó en otro caso disponer que se publique en el Boletin oficial la preinserta orden, encargando à los ayuntamientos formen relaciones de los frutos diezmos en el pueblo ó pueblos de su distrito jurisdiccional en cada uno de los cinco años de quinquenio espresados comprendiendo en ellas lo que han producido en metálico los diezmos menudos y demas que no se entregasen en especie; valiéndose para ello de las tazmias que existan en poder de los párrocos ó de los que fueron colectores de diezmos; remitiéndolas à esta direccion especial con la brevedad posible con sobre para la general si viniesen por el correo.»

Lo que traslado à Vd. para su inteligencia y á fin de que con toda urgencia adquiera Vd. y remita à la referida direccion especial con sobre à la general como se previene, las noticias que se reclaman. Dios guarde à Vd. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*—Sr. alcalde de....

Por el ministerio de hacienda, cuarta seccion, se me ha comunicado con fecha 18 del actual, la real orden siguiente:

«En real orden comunicada por el Sr. ministro de hacienda, con fecha 16 del actual se dispone lo siguiente:

He dado cuenta à S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber ocurrido dudas en las aduanas de Cádiz é Irun, acerca de la inteligencia de la real orden de 9 de julio anterior, por la que se dispuso que todos los útiles de posible aplicacion para la canalizacion y alumbrado del gas, adeudasen el 5 por 100, con arreglo à lo dispuesto en otra de 12 de febrero del año corriente: y en vista de lo que de él resulta se ha servido mandar que no se entiendan comprendidos en dicha dispo-

sicion las lámparas, velones, candelabros y demas efectos que carezcan de vehículo ó de conducto especial por donde reciban el gas, pues que su aplicacion será de uso comun; asi como tampoco los tubos, globos, medios globos, candelas y otros efectos semejantes de vidrio ó cristal labrado, que no sean de aplicacion exclusiva para el alumbrado de gas; todos los cuales pagarán los derechos que el arancel les señala en sus respectivas partidas, por no deber ser de mejor condicion que los que vengán destinados al alumbrado de aceite, que se hallan sujetos à la ley general. De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 27 de setiembre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Por el ministerio de hacienda, cuarta seccion, se me ha comunicado con fecha 17 del actual, la real orden siguiente:

«En real orden comunicada por el Sr. ministro de hacienda, con fecha 25 del actual, se previene lo siguiente:

He dado cuenta à S. M. la Reina del expediente instruido en este ministerio con motivo de haberse detenido en la aduana de San Sebastian el despacho de varios efectos de madera labrada en canastillos, estuches, almohadillas y otros efectos semejantes, forrados de terciopelo y con adornos y guarniciones de plata y otros metales, propios de Mr. Poney-vin, negociante de Paris; y en su vista se ha servido resolver, que mediante à que el tribunal de la subdelegacion de rentas de San Sebastian está conociendo acerca de dicha detencion, debe el interesado aducir en él su derecho, si lo creyese conveniente. Igualmente ha tenido à bien mandar S. M., con el fin de uniformar el despacho en todas las aduanas, que en lo sucesivo todos los efectos de madera labrada en estuches, neceseres, canastillos, acericos, almohadillas y demas efectos análogos que tengan adornos de terciopelo y guarniciones de metal, se despachen con el treinta por ciento sobre avalio, tercio diferencial y tercio de consumo. De real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 27 de setiem-

bre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

Por el ministerio de hacienda, 4.<sup>a</sup> seccion, se me ha comunicado con fecha 17 del actual la real orden siguiente:

En real orden comunicada por el Sr. ministro de hacienda en 15 del corriente se dispone lo que sigue.

He dado cuenta à S. M. la Reina de una exposicion de varios comerciantes de esta corte, quejándose de haberseles detenido en la aduana de Bilbao varias mechas de algodón para quinqués, y solicitando que se despachen por las aduanas en lo sucesivo, como parte integrante de estos; y enterada S. M. de lo que aparece del expediente, se ha servido mandar que los esponeentes deben sujetarse à lo que resuelva el tribunal de la subdelegacion de rentas, puesto que se halla sometida à su fallo judicial la detencion de las mechas; y asimismo, que en adelante se permita introducir una docena de ellas, como complemento accesorio de cada quinqué. Lo que de real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Madrid 27 de setiembre de 1847.—*Lorenzo Flores Calderon.*

#### *Direccion general de obras públicas.*

Esta direccion general ha señalado el dia 29 de octubre próximo, à las una de su mañana, en la sala del tribunal de comercio sito en la plazuela de la Leña, y en la provincia de Valencia, ante el señor gefe político para el primer remate del arrendamiento del portazgo de Benicasin por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 37,820 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería del ministerio de comercio, instruccion y obras públicas y en la secretaria del expresado gobierno político.

Madrid 29 de setiembre de 1847.—G. Otero.

#### TRIBUNAL DE COMERCIO.

Por el presente se cita y emplaza à D. Joaquin Font, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para

que comparezca en este tribunal, situado en la plazuela de la Leña, edificio llamado de la Aduana vieja, núm. 14; cualquiera dia que no sea festivo, desde las diez de la mañana à las tres de la tarde, con el fin de que pueda hacérsele saber una demanda que la sociedad metalúrgica de S. Juan Alcaraz le ha promovido, sobre pago de 257,040 rs. y à la cual debe contestar en el término de nueve dias perentorios, apercibido que de no verificarlo se dará por decaído de su derecho, parándole el perjuicio que hubiese lugar. Madrid 25 de setiembre de 1847.—José de Celis Ruiz.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Navalcarnero ha señalado el término improrogable de diez dias para que los contribuyentes en dicho pueblo presenten en su secretaria relaciones exactas de su riqueza inmueble, cultivo y ganaderia arregladas à los modelos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la real instruccion d 6 de diciembre de 1845. Solo podrán excusarse de la presentacion de estas relaciones los que lo hicieron en el año próximo pasado ó en el presente y los bienes que comprendan no hayan sufrido la menor alteracion. Los que falten al cumplimiento de esta disposicion quedan sujetos à las responsabilidades que marcan las reales disposiciones vigentes y muy particularmente la real orden circulada en los Boletines números 2870 y 2871.

Con autorizacion del Excmo. señor gefe político de esta provincia se subastan las yerbas de invierno de la villa de Paracuellos de Jarama, consistentes en los prados titulados Islas, Caces, Romeral, Callejuela, plantío de Santa Ana, Heras, Monte y Egido, confinantes los cuatro primeros con el rio de aquel nombre, valuados en cantidad de 8100 rs. vn; y para su remate se ha señalado el dia 28 del corriente, en la casa consistorial de dicha villa, y hora de once à doce de su mañana, observándose lo prevenido en la ordenanza de montes vigente y su artículo 79, cuya temporada de disfrute y demas condiciones que hayan de observarse por el rematante se tendrán de manifiesto en el acto del remate y hasta dicho dia en la secretaria de su ayuntamiento para el que quiera enterarse.

El ayuntamiento constitucional de Leganés ha acordado sacar á pública subasta para todo el año próximo venidero de 1848 con la esclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo, los ramos de aguardiente, aceite, vino, y carnes muertas y en vivo, señalando para su remate el día 9 del corriente mes de octubre, en las casas consistoriales, despues de celebrada la misa mayor, y bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en su secretaría.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Con la suficiente autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia se subastan las yerbas de invierno de los propios del pueblo de Torremocha, que se hallan valuadas por el visitador agrónomo en 1600 rs. para 400 cabezas de ganado lanar, habiendo señalado su ayuntamiento para el efecto los días 17, 18 y 19 del mes de octubre de diez á una de su mañana, en la casa de su ayuntamiento, precedido toque de campana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor gefe superior político se subastan en la villa de Torreledones las leñas para carboneo de monte chaparro, como tambien la chabasca y jara para haces de siete cuartas el atillo, consistentes en la dehesa boyar de sus propios, en la parte que mira al norte; para cuyo remate ha señalado la corporacion municipal el día 6 del proximo octubre, desde las diez de su mañana en adelante, en su sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Se halla hecha y admitida postura bajo sus condiciones á la corta y rcza de leñas del monte encinar de Valdealcones, perteneciente á los propios de la villa de Perales de Tajuña en la cantidad de 3,000 rs., en que fueron tasadas. Su remate se celebrará en dicha villa el día 10 de octubre, de diez á doce de la mañana, admitiéndose despues la mejora del quinto dentro de las primeras 24 horas, y habiendola se celebrará el último remate á las doce del siguiente dia.

El ayuntamiento constitucional de Aravaca en esta provincia ha acordado se arrienden en pública subasta la venta esclusiva y los derechos que causen los artículos de consumo para el sortido de dicha villa en todo el año próximo de 1848, y sus condiciones se hallan de manifiesto en su secretaría. Su pri-

mer remate se celebrará el día 8 del corriente octubre y el segundo y último el 17 del mismo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de esta provincia se arriendan en la próxima invernada los pastos de los sitios titulados Sotos, Heras y Prados, correspondientes á los propios de la villa de Mostoles, tasados en 3,000 rs., celebrando su remate el día 14 del próximo octubre, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que tiene de manifiesto en su secretaría,

El ayuntamiento constitucional del real sitio del Pardo, cumpliendo con lo mandado por la superioridad ha acordado hacer saber á todos los propietarios y colonos de fincas rústicas y urbanas, censos, forros, ganados etc. enclavadas en dicho sitio y su jurisdiccion, que para poder formar el padron de riqueza y repartimiento para el año próximo de 1848 presenten relaciones duplicadas de aquellas segun previenen los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo de 1845 y 8º de la instruccion de 6 de diciembre del citado año, concediéndose de término diez días, contados desde la publicacion del presente anuncio, y pasado incurrirán los morosos en las penas marcadas en el artículo 24 de dicho real decreto.

**MERCADO.**

Madrid 5 de octubre.

- Trigo de 52 á 60 rs. vn. fanega.
- Cebada de 27 á 31 id. id.
- Algarrobas 44 á 45 id. id.
- Aceite de 62 á 64 rs. arroba.
- Id. filtrado á 66 id. id.

**ADVERTENCIA.**

En 30 de setiembre cumplió el tercer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.